

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Quince de junio de dos mil veintidós

Procedimiento	DIVISORIO
Demandante	Ligia Sierra y otros
Demandada	Amparo Sierra y otros
Radicado	05001310301220060016000

Dentro del presente proceso divisorio instaurado por Ligia de Jesús Sierra Cadavid, Fabio de Jesús Sierra Cadavid, Carlos Alberto Sierra Molina y Martha Rocio Sierra esta última en representada por su hija Viviana Velásquez Sierra en contra de los señores Rocio de Jesús, Guillermo de Jesús, Marina del Socorro, Alba Inés, Gerardo de Jesús, Luz Elena, Amparo del Socorro Sierra Cadavid, Wilson Albeiro y Over Manuel Sierra Escalante, se programó el día **24 de mayo de 2022** a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-298040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. El cartel del remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 525 del CPC, por lo que llegados el día y la hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble a las señoras Liliana María Zuluaga Gómez con cédula 43.477.119 y Sara Isabel Velásquez Zuluaga con Cédula 1037651991 por un valor de \$340.000.000.

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 529 del CPC las rematantes, presentaron el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$17.000.000, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de \$3.400.000 y el excedente del precio del remate por \$147.000.000, por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 530 ibidem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 523 a 530 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes el remate efectuado el 24 de mayo de 2022, respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-298040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual se identifica de la siguiente manera:

“...UN LOTE DE TERRENO CON SU RESPECTIVA EDIFICACION LEVANTADA EN EL Y COMPUESTA DE DOS HABITACIONES INDEPENDIENTES SUPERPUESTAS QUE SE DISTINGUEN EN SUS

RESPECTIVAS PUERTAS DE ENTRADA ASI: LA DEL PRIMER PISO CON EL N. 82-124, Y LA DEL SEGUNDO PISO, N. 82-B120, DE LA CALLE 20-A, CUYOS LINDEROS ACTUALES SON: POR EL FRENTE CON LA CALLE 20-A, POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE BERNARDO PANIAGUA, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE ENRIQUE VELASQUEZ, Y POR EL OTRO COSTADO O PARTE DE ATRAS, CON PROPIEDAD DE RAUL MARTINEZ..."A lo cual cabe complementarse con la diligencia de secuestro practicada (Cfr. Cdno Ppal., Arch. 01, fl. 464), y el avalúo comercial actualizado aportado al sumario(Cfr.Cdno. Ppal.,Arch. 19), en donde se incluye una tercera planta descrita así: "...Piso #3...La puerta de ingreso es metálica, el ingreso consiste de un salón grande el cual da acceso al baño principal enchapado, allí mismo se encuentra la cocina. Dos habitaciones con ventanas y puertas en madera, un balcón ubicado en todo el frente, tiene un vidrio que separa el mismo del salón el cual le da iluminación a toda la casa, piso en cerámica. La parte interna del techo está completamente cubierto en madera...Al frente de este apartamento se encuentra otro...es un apartaestudio que es de dominio del primer piso, que consiste de 1 baño con cocina y una habitación..."(Cfr. Cdno. Ppal., Arch.19,fl. 12).

Forma de adquisición:

Con base en los anexos aportados y las escrituras de compraventa registradas en el transcurso del proceso, se determinó por el Despacho la proporción que le corresponde a cada comunero, pues existía inexactitud al respecto quedando de la siguiente manera: (fl. 309 a 323 Archivo 01)

En la sucesión del esposo, padre y abuelo Manuel José Sierra Rivera, así:

(Conforme al trabajo de partición y adjudicación que posteriormente se registró con relación a un avalúo de todo el inmueble de \$ 90.600,00).

- ESTER CADAVID DE SIERRA (Esposa) \$58.725,00 Equivalente al \$64,8178807947%
- Ligia de Jesús Sierra Cadavid \$2.898,00 Equivalente al 3,19867549668%
- Fabio de Jesús Sierra Cadavid \$2.898,00, Equivalente al .3,19867549668%
- Amparo del Socorro Sierra Cadavid. \$ 2.898,00, Equivalente al 3,19867549668%.
- Marta Rocío Sierra Cadavid \$2.898,00. Equivalente al 3,19867549668%
- Rodrigo Antonio Sierra Cadavid. \$2.898,00. Equivalente al 3,19867549668%.
- Rocío de Jesús Sierra Cadavid \$ 2.898,00. Equivalente al 3,19867549668%
- Guillermo de Jesús Sierra Cadavid \$ 2.898,00. Equivalente al 3,19867549668%.
- Gerardo de Jesús Sierra Cadavid \$2,898,00. Equivalente al 3,19867549668%.
- Alba Inés Sierra Cadavid \$2.897,00. Equivalente 3,19757174392%.
- Marina del Socorro Sierra Cadavid \$2.897,00 Equivalente al 3,19757174392%
- Manuel José Sierra Cadavid \$2.897,00. Equivalente al 3, 19757174392% . Este Representado o sustituido por sus dos hijos: (sic) Wilson Albeiro y Over Manuel Sierra Escalante, es decir el dinero y el porcentaje aquí especificado se

divide entre dos, que es el error cometido por el registrador de II.PP, que asignó el doble a cada uno, pero no anotó lo que le correspondía a Rocío de Jesús Sierra Cadavid (ver certificado, anotación 3).

En la Sucesión de la madre y abuela Esther Cadavid De Sierra así:

(Conforme al trabajo de partición y adjudicación que posteriormente se registró con relación a un avalúo del derecho del 64,817% de \$1.323.524,00

- Ligia de Jesús Sierra Cadavid. \$ 55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%.
- Fabio de Jesús Sierra Cadavid \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%
- Amparo del Socorro Sierra Cadavid \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%.
- Marta Rocío Sierra Cadavid \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%
- Rodrigo Antonio Sierra Cadavid \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734% (Representado por su hijo Carlos Alberto Sierra Molina)
- Rocío de Jesús Sierra Cadavid \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%.
- Guillermo de Jesús Sierra Cadavid. \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%
- Gerardo de Jesús Sierra Cadavid. \$716,423,00. Equivalente al 54,1299591091%.
- Alba Inés Sierra Cadavid. \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%
- Marina del Socorro Sierra Cadavid. \$ 55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%.
- Manuel José Sierra Cadavid. \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%. Este Representado o sustituido por sus dos hijos: Wilson Albeiro y Over Manuel Sierra Escalante, es decir el dinero y el porcentaje aquí especificado se divide entre dos, ya en la anotación del certificado si aparece correcto, aunque no discriminado el dinero.
- Luz Elena Sierra Cadavid. \$55.191,00. Equivalente al 4,17000371734%.

Rocío de Jesús Sierra, adquirió el derecho de Over Sierra Escalante, mediante escritura Pública 5631 del 9/10/2008 de la Notaría 29 de Medellín; igualmente el derecho de Guillermo de Jesús Sierra Cadavid, por la Escritura Pública 5740 del 16/10/2008 de la Notaría 29 de Medellín; también el derecho de Gerardo de Jesús Sierra Cadavid, por escritura pública 2919 del 2/06/2009 de la Notaria 29 de Medellín y el de Alba Inés Sierra Cadavid, mediante escritura pública 4044 del 22/08/2013 de la misma Notaria y el de Wilson Albeiro Sierra Escalante por escritura pública 437 del 11/03/2021 de la Notaria trece de Medellín.

- Ligia de Jesús Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128%
- Fabio de Jesús Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128%
- Amparo del Socorro Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946%

- Marta Rocío Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946%.
- Rodrigo Antonio Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128% (Representado por su hijo Carlos Alberto Sierra Molina en la segunda adjudicación.
- Rocío de Jesús Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128%
- Guillermo de Jesús Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128%
- Gerardo de Jesús Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 35,0854155957 igual a 38,2840910923%
- Alba Inés Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128%
- Marina del Socorro Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128%.
- Manuel José Sierra Cadavid el 3,19867549668% + 2,70287130946% igual a 5,90154680128% (2.95077340064% para cada hijo). Este representado o sustituido por sus dos hijos: Wilson Albeiro y Over Manuel Sierra Escalante, es decir el dinero y el porcentaje aquí especificado se divide entre dos).
- Luz Elena Sierra Cadavid el 2,70287130346%

Resumen del porcentaje y sumados los derechos:

Ligia de Jesús Sierra Cadavid el 5,90154680128%; Fabio de Jesús Sierra Cadavid el 5,90154680128%; Amparo del Socorro Sierra Cadavid el 5,90154680128%; Marta Rocío Sierra Cadavid el 5,90154680128%; Sucesión ilíquida de Rodrigo Antonio Sierra Cadavid el 3,19867549668% + el 2,70287130946% de su hijo Carlos Alberto Sierra Molina que compareció en su representación en la sucesión de Esther Cadavid de Sierra; Igual a 5,90154680128%; Rocío de Jesús Sierra Cadavid el 5,90154680128% + (Derecho de Guillermo de Jesús Sierra Cadavid) 5,90154680128% + (Derecho de Gerardo de Jesús Sierra Cadavid) 38.2840910923% + (Derecho de Over Manuel Sierra Escalante) 2.95077340064 + (Derecho de Alba Inés Sierra Cadavid) 5,90154680128% + (Derecho de Wilson Albeiro Sierra Escalante) 2.95077340064%; para un total del 61.8902783%.; Marina del Socorro Sierra Cadavid el 5.90154680128%; Luz Elena Sierra Cadavid el 2.70287130946%.

A continuación se relacionan la cédulas de ciudadanía de los comuneros:

- | | |
|---|--|
| 1. Alba Inés Sierra Cadavid. 21'683.682; | 5. Luz Elena Sierra Cadavid. 32'486.511; |
| 2. Martha Rocío Sierra C.C 21'370.677; | 6. Ligia de Jesús Sierra C. 32'400.198; |
| 3. Guillermo de Jesús Sierra Cadavid. 8'283.116; | 7. Fabio de Jesús Sierra C.c 8'226.348; |
| 4. Amparo del Socorro Sierra Cadavid. 21'728.312; | 8. Gerardo de Jesús Sierra 8'308.444; |

9.Rodrigo Antonio Sierra C.
Representado por su hijo Carlos
Alberto Sierra Molina Cc #
71'745.006;
10.Marina Sierra 21'342.502;
11.Wilson Albeiro Sierra Escalante.
71'689.703;
12.Over Manuel Sierra Escalante.
71'706.215;
13.Aleida Yaneth Sierra Molina
43.582.857;

14.Adriana María Sierra Molina
42.682.710;
15.Carlos Alberto Sierra Molina
71.745.006;
16.Manuel José sierra Molina
71.745.456;
17.Andrés Felipe sierra Vásquez
8.063.866;
18.Eliana Cristina sierra Vásquez
1.035.416.432.
19. Rocío de Jesús Sierra Cadavid.
21.683.690

Segundo: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda del presente proceso divisorio (anotación 11), así como el embargo (anotación 18) y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado con Matrícula inmobiliaria 001-298040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Requerir a la secuestre Luz Dary Roldan Coronado, para que proceda a hacer entrega del bien inmueble a las rematantes, Liliana María Zuluaga Gómez con cédula 43.477.119 y Sara Isabel Velásquez Zuluaga con Cédula 1037651991 y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele al auxiliar de la justicia, copia digital de este auto al email iinformessecuestres@gmail.com.

Cuarto: Disponer la expedición de copia autentica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

Quinto: Se reconoce a favor de las adjudicatarias la suma de \$3.400.000, por concepto de retención en la fuente.

Sexto: de conformidad con el numeral 9º del art.471 del C. de P. C una vez registrado el remate y entregada la cuota al rematante, se dictará sentencia a la que hace mención el artículo de citas.

Séptimo. Se incorpora al expediente el informe de cuentas parciales allegado por la secuestre Luz Dary Roldán Coronado (Cfr. Cdno Ppal. Arch. 76-77). De conformidad con el artículo 599 del C.P.C. –Hoy, Art. 500 del C.G.P.-, se corre traslado de estos por el término de diez (10) días. Para efectos de visualización del escrito aludido, los interesados podrán solicitar por medio de correo electrónico dirigido al Juzgado el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41cf9735c6885dc4979ee8d6368a5351c66fc1a40ef3ccf9ad8844a46c4d208**
Documento generado en 15/06/2022 01:58:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**